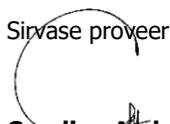


CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 30 de mayo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Singular promovido por Scotiabank Colpatría S.A. en contra de Luz Damaris Ramírez, informando que el apoderado judicial de la parte ejecutante dentro del término concedido en auto que antecede, no obró de conformidad.

Sírvase proveer


Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Singular

Rad.: 17380 31 03 001 2023 00082 00

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Vista la constancia secretarial que antecede, y toda vez que el apoderado judicial de la parte ejecutante no cumplió con la carga de subsanar las inconsistencias descritas en auto de fecha 16/05/2023, procede el Despacho a pronunciarse sobre lo pertinente dentro del presente proceso ejecutivo singular promovido por Scotiabank Colpatría S.A. en contra de Luz Damaris Ramírez, en los términos establecidos en el inciso 1º del artículo 430 del C.G.P.

Revisada la demanda se observa que los documentos acompañados - pagaré - reúnen los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso y especiales los consagrados en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, aunado a lo anterior el líbello cumple con los requisitos contemplados en los artículos 82 y 84 del estatuto procesal civil.

Por otra parte, el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago, respecto a los intereses moratorios solicitados en todas las obligaciones cobradas ejecutivamente, teniendo en cuenta que el interés sancionatorio solo opera una vez vencidos los plazos pactados, y mientras el plazo no haya vencido, no procede los intereses moratorios.

Véase que en el presente caso, la parte ejecutante solicitó el pago de dos intereses moratorios, uno desde la fecha del vencimiento del plazo y hasta que se verifique el

pago del mismo y en el segundo, solo indicó un valor sin especificar la razón ni las fechas en que se requiere el pago.

Así las cosas, y por no ser procedente lo solicitado por la parte actora, el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago respecto a los intereses de mora relacionados en cada obligación con una suma determinada.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

"Es obligación del juez, en todo proceso ejecutivo de mayor cuantía, dar cuenta a la Administración de Impuestos, de los títulos valores que hayan sido presentados, mediante oficio en el cual se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación."

Se ordenará oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian, de los títulos valores objeto de ejecución, indicando para los efectos que establece la norma lo siguiente:

- Clase de título.
- Cuantía.
- Fecha de exigibilidad.
- Nombre del acreedor y su identificación.
- Nombre del deudor y su identificación.

Por secretaría realícese el oficio respectivo.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Scotiabank Colpatria S.A. en contra de Luz Damaris Ramírez, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 19729650 obligación No. 665992552.

1.1 Por la suma de \$80.000.000.00 por concepto de capital del pagaré suscrito el día 06/06/2022.

- Por la suma de \$11.422.984.00 por concepto de intereses corrientes causados.

- Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, causados desde el 07/03/2023 y hasta que se haga efectivo el pago.

2. Pagaré No. 19729649 obligación No. 207410173894.

2.1 Por la suma de \$80.000.000.00 por concepto de capital del pagaré suscrito el día 06/06/2022.

- Por la suma de \$12.218.339.00 por concepto de intereses corrientes causados.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, causados desde el 07/03/2023 y hasta que se haga efectivo el pago.

3. Pagaré No. 19778160 obligación No. 207410174281.

3.1 Por la suma de \$80.000.000.00 por concepto de capital del pagaré suscrito el día 08/06/2022.

- Por la suma de \$13.425.778.00 por concepto de intereses corrientes causados.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, causados desde el 07/03/2023 y hasta que se haga efectivo el pago.

4. Pagaré No. 17227812 obligación No. 5434210006293625.

4.1 Por la suma de \$11.973.510.00 por concepto de capital del pagaré suscrito el día 21/02/2022.

- Por la suma de \$2.093.093.00 por concepto de intereses corrientes causados.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, causados desde el 07/03/2023 y hasta que se haga efectivo el pago.

5. Pagaré No. 17031716 obligación No. 447590051833632.

5.1 Por la suma de \$4.798.000.00 por concepto de capital del pagaré suscrito el día 14/02/2022.

- Por la suma de \$855.595.00 por concepto de intereses corrientes causados.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, causados desde el 07/03/2023 y hasta que se haga efectivo el pago.

6. Pagaré No. 17945047 obligación No. 4831010004087199.

6.1 Por la suma de \$4.778.550.00 por concepto de capital del pagaré suscrito el día 23/03/2022.

- Por la suma de \$835.338.00 por concepto de intereses corrientes causados.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, causados desde el 07/03/2023 y hasta que se haga efectivo el pago.

7. Pagaré No. 4222740030250976.

7.1 Por la suma de \$34.962.960.00 por concepto de capital del pagaré suscrito el día 04/02/2022.

- Por la suma de \$580.440.00 por concepto de intereses corrientes causados.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, causados desde el 07/03/2023 y hasta que se haga efectivo el pago.

8. Pagaré No. 5288840003939056.

8.1 Por la suma de \$8.600.000.00 por concepto de capital del pagaré suscrito el día 04/02/2022.

- Por la suma de \$1.533.580.00 por concepto de intereses corrientes causados.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, causados desde el 07/03/2023 y hasta que se haga efectivo el pago.

SEGUNDO: Abstenerse de librar mandamiento de pago respecto a los intereses de mora relacionados en cada obligación con una suma determinada, por las razones indicadas en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: Notificar a la ejecutada de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, dichos términos correrán en forma conjunta.

QUINTO: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian, de los títulos valores objeto de ejecución, en los términos indicados en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Mario Ospina Rincon
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7850afca555d4b58dd24f0e7accd907d59ae9a24627eed59d7a37eee8e5d7f43**

Documento generado en 30/05/2023 04:48:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>